



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00154-00**

DEMANDANTE: DAGOBERTO BOHÓRQUEZ URREGO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

De la revisión del expediente se encuentra que:

(i) A través de providencia del 20 de agosto de 2021, esta instancia judicial requirió a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar para que gestionara ante la dependencia competente la programación de las citas pendientes para la práctica de exámenes del actor a que haya lugar, a fin de que se efectúe la programación de Junta Médico Laboral. Igualmente, instó a la parte actora para que adelantara los trámites a su cargo e informara las gestiones adelantadas al respecto.

(ii) Mediante correos electrónicos del 30 de agosto y 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó a este Despacho las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Señaló que, verificado el sistema integrado de medicina laboral (SIMIL) se evidenció que ya se llevó a cabo la calificación de la ficha médica por parte del área de Medicina Laboral, ordenando expedir conceptos que el médico consideró necesarios para la calificación de la disminución de la capacidad laboral. Sin embargo, a la fecha el actor tiene pendiente la realización todos los conceptos ordenados por los galenos de Medicina Laboral.

Así mismo, reiteró que los originales de las órdenes de concepto que el tutelante tiene pendientes, le fueron enviadas a través de Radicado No. 2021339000062691 del día 15 de enero del 2021. No obstante, están a la espera de que el señor Bohórquez Urrego se practique los exámenes que no se ha realizado, para así poder efectuar la programación de su Junta Médico Laboral de Retiro.

Frente a la solicitud de las citas, indicó que de acuerdo con la responsabilidad activa que el accionante tiene en el proceso, debe dirigirse al establecimiento de sanidad militar más cercano a su lugar de residencia, para solicitar las citas médicas correspondientes para la consecución de los conceptos médicos que le fueron ordenados por parte del personal médico laboral.

(iii) Por su parte, el señor Dagoberto Bohórquez Urrego no ha efectuado ningún pronunciamiento o manifestación al respecto.

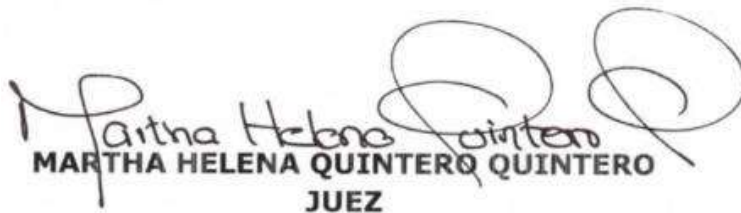
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al señor **Dagoberto Bohórquez Urrego** para que informe a este Despacho las gestiones adelantadas respecto de los trámites a su cargo, so pena de tener por ciertas las manifestaciones efectuadas por la entidad accionada.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00296-00**
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión del expediente se evidencia que:

(i) Mediante providencia calendada el 15 de enero de 2021, este Despacho judicial tramitó incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 04 de noviembre de 2020 (archivo 65).

(ii) A pesar de los distintos requerimientos efectuados, la entidad accionada no demostró haber acatado la orden de tutela proferida por esta instancia judicial, por lo cual, a través de auto del 27 de abril de 2021 se declaró que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones desacató la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y se impuso sanción en contra de la Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones (archivo 115).

(iii) A través de correo electrónico del 21 de mayo de 2021 el actor manifestó que, si bien ya tiene acceso a la plataforma de la entidad, no se ven reflejadas las correcciones de las inconsistencias indicadas, allegando los respectivos pantallazos (archivos 125 y 126).

(iv) Conforme a lo anterior, mediante auto del 04 de junio de 2021 este Despacho requirió nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones para que procediera de manera inmediata a realizar las gestiones pertinentes ante quien corresponda para dar cumplimiento a la orden de tutela proferida (archivo 127).

(v) A través de comunicación del 06 de julio de 2021 el accionante manifiesta que el incumplimiento a la orden proferida persiste, por cuanto las inconsistencias reportadas aún se ven reflejadas en el portal web de la entidad, aportando las respectivas capturas de pantalla (archivo 137-139).

(vi) Mediante auto del 14 de julio de 2021 esta instancia judicial ordenó que por secretaría se diera cumplimiento al numeral sexto de la providencia proferida el 27 de abril de 2021, por medio de la cual se declaró que la entidad accionada desacató la orden de tutela y se impuso sanción en contra de la Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones, y por ende, se procediera a hacer el envío del expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca a fin de que se realizara la consulta de la sanción impuesta (archivo 140).

(vii) A través de providencia del fecha 27 de julio de 2021 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta- Subsección "A", modificó los ordinales primero y segundo de la providencia proferida por este Despacho, en el sentido de: (i) declarar en desacato a la Doctora Olga Lucía Sarmiento Mayorga en su calidad de Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones e (ii) imponer sanción de multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y confirmó en lo demás la providencia (archivo 145).

(viii) La Administradora Colombiana de Pensiones envió correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, donde manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial, mediante oficio del 10 de agosto de 2021 enviado al accionante por medio de guía MT689005365CO, en el cual se resume toda la actuación surtida frente a cada uno de los 11 trabajadores que elevaron solicitudes de traslado. Comunicación que fue puesta en conocimiento de la parte actora a fin de que se manifestara respecto del contenido de la misma (Archivos 150 al 174).

(ix) Mediante memorial del 26 de agosto de 2021 el señor José Ángel Peña Nivia manifestó que, a pesar de los innumerables requerimientos, Colpensiones no ha dado cumplimiento a la orden de tutela en el portal web de la entidad, tal y como fue ordenado, ni ha estudiado la documentación por él aportada, por lo cual solicita se continúe el trámite del incidente de desacato.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria **EJECUTESE** la sanción impuesta por este Despacho en contra de la Dra. Olga Lucía Sarmiento Mayorga- Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos Pensionales de la Administradora Colombia de Pensiones, a través de auto del 27 de abril de 2021, modificada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta- Subsección "A" mediante providencia del 27 de julio de la misma anualidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar las gestiones pertinentes ante quien corresponda, para dar cumplimiento integral a la orden de tutela proferida.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00118-00**
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO CUERVO PEÑA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones indicó que el expediente de la referencia fue escalado con la Gerencia de Prevención del Fraude toda vez que *"el caso se encuentra en investigación por un posible fraude para comprar semanas por parte del empleador: BENJAMÍN CUERVO PEÑA CC No. 17185389, para el afiliado: JOSE GUILLERMO CUERVO PEÑA CC No. 3020993 (...)"* (Archivo 62).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00260-00**
DEMANDANTE: PEDRO JULIO TRIANA BRAVO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante correo electrónico del 09 de septiembre de 2021 la entidad accionada allegó informe de cumplimiento de la misma fecha suscrito por el jefe del Grupo Médico Laboral de Bogotá, remitiendo respuestas otorgadas a las peticiones elevadas por el accionante, las cuales fueron allegadas anteriormente mediante memorial radicado el 03 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, este Despacho ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en providencia del 08 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

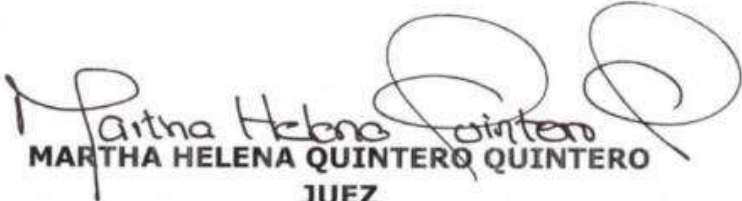
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
 11001-33-35-015-2021-00265-00**
DEMANDANTE RODULFO CERQUERA LÓPEZ
**DEMANDADO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO –
 INNPULSA COLOMBIA**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por el tutelante **RODULFO CERQUERA LÓPEZ**, contra el fallo proferido por este Despacho el 6 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00280-00**
ACCIONANTE: SANTIAGO MUÑOZ CORREA
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por el señor **SANTIAGO MUÑOZ CORREA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR